



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 05 de Mayo del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 619-2021-GAJ/MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0303-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME JURÍDICO N° 0011-2021-MDSM-PPM/P.P. presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Gerente General Israel Ramos Obregón de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.-consultor encargado de formulación del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regula las atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF, prescribe en su Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista lo siguiente: 40.4. En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. Artículo 45°.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual: 45.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. 45.2. El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.” 45.7. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. 45.12. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, con INFORME JURÍDICO N° 0011-2021-MDSM-PPM/P.P la Abg. Melissa Najadia Cerna Ruiz, Procuradora de la Municipalidad Distrital de San Marcos emite opinión sobre las pretensiones propuestas por el área técnica, las mismas que han sido ratificadas y compartidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de acudir al medio de solución de controversias que se realizará a través de la Conciliación, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Prestación N° 259-2020-MDSM/GM, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del Expediente Técnico del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Caserío de Huaguro del Centro Poblado de Quinhuaragra del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Áncash”; suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el representante legal de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.;

Que, mediante INFORME N° 0303-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: revisado los antecedentes, tenemos que el Representante Legal de la Empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. encargado de la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en el Caserío de Huaguro del Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, a través del Centro de Conciliación “Justicia Total” – Huari, notificó con fecha 17 de marzo del 2021, la primera invitación para conciliar para el día miércoles 24 de marzo del presente año, a horas 9:00 A.M., con el Expediente N° 008-2021, señalando la siguiente pretensión:

III. PRETENSIÓN:

1. QUE, SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION N° 259 – 2020 – MDSM/GM, REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH”; REMITIDA MEDIANTE CARTA NOTARIAL, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, RECEPCIONADA POR ESTA PARTE CONTRACTUAL, EN LA FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2021.
2. QUE, SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, EN 15 DÍAS CALENDARIOS, PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, QUE PUDIERA HABER, REFERIDO AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ANTES CITADO.

Todo ello, enmarcándose, en las materias conciliatorias en contrataciones del Estado de: RESOLUCIÓN DE CONTRATO, y AMPLIACIÓN DE PLAZO.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 236-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 20 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: - La Entidad, demuestra, contrariamente a lo mencionado por el consultor, que se mantuvo comunicación fluida entre la Entidad y el Contratista, con el correo electrónico junioremerso06@gmail.com, Adicionalmente la Entidad remite copia al correo iro367@hotmail.com, por lo que son correctamente aplicables las penalidades y que, a causa de ello, se recurrió, a la aplicación de la Causal del acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164° del reglamento de la Ley 30225. Debidamente fundamentada con el INFORME LEGAL N° 230-2021-MDSM-GAJ. - Independientemente, de las controversias surgidas, esta dependencia de la Entidad, sugiere conciliar, con el fin de que el Consultor ingrese a la Entidad, el Expediente Técnico del proyecto en referencia, con los contenidos mínimos requeridos en los TDR's, cumpliendo las normativas técnicas existentes para su formulación, y levantadas todas las observaciones, para lo cual se otorga 05 días calendarios y la entrega debe ser única. -La posibilidad de dejar sin efecto la resolución del contrato de prestación N° 259-2020-MDSM/GM, referido a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto en referencia, se basa en un análisis tiempo - costo - beneficio, por tratarse de un proyecto de saneamiento básico requerido por la población de la localidad de Huaguro del Centro Poblado de Quinhuaragra, para lo cual, debe aplicarse la penalidad máxima, de acuerdo a los fundamentos en los ítem's anteriores. -Remítase al Procurador Público Municipal - MDSM, para su proceder”;

Que, mediante Informe N° 695-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 27 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se emita un informe de disponibilidad presupuestal precisando que: De la PRETENSION: SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION N° 259-2020-MDSM/GM, es materia conciliable con la siguiente condición: Se aplicará la penalidad por mora por el monto de S/ 3,330.04 Soles, y conforme a ello realizar una adenda al CONTRATO DE PRESTACION N° 259-2020-MDSM/GM, cláusula decima: penalidades. De la PRETENSION: SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL, EN 15 DIAS CALENDARIOS, PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, QUE PUDIERA HABER, REFERIDO AL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO ANTES CITADO. Es materia conciliable con la siguiente condición: -Presentar en un plazo de 05 días calendarios de realizada la conciliación el Expediente Técnico con el Contenido Mínimo requerido, y que cumpla con los criterios técnicos mínimos exigidos según los términos de Referencia, el plazo será contabilizado desde el día siguiente de suscrito la conciliación. Por, lo descrito en lo anterior solicito su pronunciamiento legal, sobre la INVITACION PARA CONCILIAR (Exp. N° 008-2021), presentado por el Centro de Conciliación Justicia Total, solicitado por el R&R EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L, debidamente representado por el Sr. Israel RAMOS OBREGON, y recomiendo prosiga con el trámite correspondiente”;

Que, mediante Informe Legal N° 619-2021-MDSM-GAJ, de fecha 29 de abril del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, recomendando lo siguiente: Se autorice a la procuradora que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Representante Legal de la Empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L conforme a la recomendación precisada, previo análisis y evaluación y solo en caso comparta dicha recomendación. Por lo tanto, envíe los documentos a su Gerencia para su evaluación y remita los documentos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que se pronuncie respecto de la recomendación señalada. En caso, la Procuradora Pública comparta las precisiones detalladas en el presente documento, se deberá de remitir los actuados



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

administrativos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutorio donde se autorice conciliar a la Procuradora en mención;



Que, mediante INFORME N° 0303-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: en ese sentido, se observa de los actuados administrativos que la Carta Notarial N° 057 en la cual se Resolvió el Contrato de Prestación N° 259-2020-MDSM/GM para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2473643, fue recepcionada por el Gerente General de la Empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. el 16 de marzo del 2021. Asimismo, se precisa que, la presente invitación a conciliación (Expediente N° 008-2021) tiene fecha de ingreso el 17 de marzo del 2021, la solicitud de conciliación presentada por el su representante (Gerente General) se encuentra dentro del plazo legal. Que, así también corresponde precisar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato;

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, el citado artículo en el numeral 161.2 dispone en su segundo párrafo que “La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”;

Que, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, el artículo 162° del Reglamento preceptúa que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso;

Que, de esta manera, cabe precisar que: en el presente caso, el retraso en el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, fue justificado puesto que el contratista no acreditó, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable;

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, la penalidad por mora se aplicó de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la citada obra a su cargo, —en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento— para lo cual la Entidad verificó el retraso injustificado;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;



Que, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en el presente caso al haberse acumulado el monto máximo de penalidad, la Entidad comunicó al contratista, mediante Carta Notarial N° 057, de fecha 04 de marzo del 2021, la decisión de resolver el Contrato de Prestación N° 0259-2020-MDSM/GM;



Que, el proceso conciliatorio para la entrega Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH” la misma que debe cumplir con todas las exigencias que un Expediente Técnico con los contenidos mínimos requeridos en los TDR’s, cumpliendo las normativas técnicas existentes para su formulación, y levantadas todas las observaciones, para lo cual se otorga 05 días calendarios y la entrega debe ser única;



Que, es menester señalar que, la posibilidad de dejar sin efecto la Resolución del Contrato citado se basa en un análisis tiempo – costo – beneficio, por tratarse de un proyecto de saneamiento básico requerido por la población de la localidad de Huaguro del Centro Poblado de Quinuaragra, para lo cual, debe aplicarse la penalidad máxima, de acuerdo a los fundamentos en los considerandos anteriores;

Que, mediante INFORME N° 0303-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, señala que, la elaboración del citado Expediente Técnico se encuentra con un avance y la Municipalidad se vería perjudicada en iniciar la contratación de un profesional y se elabore un Expediente Técnico nuevo. Además, por tratarse de un proceso conciliatorio se deberá de otorgar un plazo mínimo, para la Entrega del Expediente Técnico en mención;

Que, por lo que el Gerente de Asesoría Jurídica, en su informe legal –antes citado- teniendo en cuenta los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, y en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de su Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, se recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el Consultor, se realice de la siguiente manera: -PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la Resolución del Contrato de Prestación N° 259-2020-MDSM/GM. y conforme a ello realizar una adenda a las penalidades. -SEGUNDA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE otorgar el plazo de 05 días, contadas al día siguiente de suscrito el Acta de Conciliación, para que el Consultor entregue a la Municipalidad el Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con el Contenido Mínimo requerido, y que cumpla con los criterios técnicos mínimos exigidos según los términos de Referencia. -Cabe precisar que la penalidad por mora por el monto de S/ 3,330.04 Soles no son materia conciliable;





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Memorandum N° 0794-2021-COVID-19-MDSM/GM, de fecha 30 de abril del 2021, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para su revisión, análisis y opinión al respecto;

Que, mediante Informe Jurídico N° 0011-2021-MDSM-PPM/PP., de fecha 03 de mayo del 2021, la Procuradora Pública emite su informe concluyendo y recomendando lo siguiente: **CONCLUSIÓN:** Que, contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta procedente acudir a conciliar con el Gerente General de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L., conforme a lo establecido en la cláusula décimo séptima del contrato antes mencionado, y de conformidad a los fundamentos establecidos en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la Procuradora Pública Municipal para acudir a CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL promovido por su representante, el Gerente General de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L. **CONTÉMPLESE** dentro de la Resolución Autoritativa como **PRETENSIÓN:** “1° SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 259-2020-MDSM/GM, con la siguiente condición: la empresa consultora deberá presentar en un plazo de 05 días calendarios, de suscrito el Acta de Conciliación el Expediente Técnico con el contenido mínimo requerido y que cumpla con los criterios técnicos mínimos exigidos según los Términos de Referencia, el plazo será contabilizado desde el día siguiente de suscrito la conciliación;

Que, mediante INFORME N° 0303-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Gerente General –Sr. Israel Ramos Obregón- de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.–consultor encargado de formulación del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”- conforme a los puntos indicados; ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Abog. Melissa Najadía Cerna Ruíz, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación, con el Gerente General Israel Ramos Obregón de la empresa R & R EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.–consultor encargado de formulación del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE HUAGURO DEL CENTRO POBLADO DE QUIHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”- en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Procuradora Pública Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, debiendo de remitir al Despacho de Alcaldía el cargo del informe presentado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE